

# CUADERNOS VET

## Nº 755

09-06-2014-AÑO XXVIII

### CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

#### 1. CONVOCATORIAS.....558

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

#### 2. LEGISLACIÓN.....564

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### 3. AGENDA.....572

#### CONVOCATORIAS

pág.

##### I. AYUDAS Y BECAS

###### \* Estado

Productos de la pesca y la acuicultura..... 558

###### \* Asturias

Comercialización de alimentos ecológicos.....558

###### \* Cantabria

Productos de la pesca y la acuicultura..... 558

###### \* Castilla y León

SANDACH.....558

Bienestar animal..... 559

###### \* Castilla-La Mancha

Productos agroalimentarios de programas de calidad diferenciada..... 560

###### \* Extremadura

Acuicultura..... 561

Desarrollo sostenible en áreas protegidas..... 561

###### \* Galicia

Daños por lobo..... 562

###### \* País Vasco

Sector pesquero y acuícola.....562

###### \* Valencia

Asociaciones de protección y defensa de los animales..... 563

Consejos reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad:  
modif..... 563

##### III. OTROS

###### \* Estado

Premio "Jacumar" de investigación en acuicultura..... 563

#### LEGISLACIÓN

pág.

##### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

###### CASTILLA Y LEÓN

Bienestar Animal: homologación de cursos..... 564

###### CASTILLA-LA MANCHA

Períodos hábiles de caza.....564

###### CATALUÑA

Comarcas de Cataluña con prevalencia 0% de tuberculosis y brucelosis

bovina.....564

###### GALICIA

Aplicación de productos fitosanitarios: inspecciones periódicas de equi-

pos.....565

###### MURCIA

Registro de Explotaciones Agrarias..... 565

##### III. UNIÓN EUROPEA

#### SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

LMR.....568

Dioxinas, PCB y similares.....568

Categorías de carnes y utilización de aditivos alimentarios en preparados

de carne.....568

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Telf.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/ San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ESTADO

#### ADSG: NUEVO PLAZO

(B.O.E. de 4 de junio de 2014)

**ORDEN AAA/919/2014, de 23 de mayo, por la que se establece un nuevo plazo en el año 2014 para la presentación de solicitudes de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.**

Durante el año 2014, el plazo que figura en el artículo 5.2 del Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, queda establecido hasta el día 31 de julio de 2014, inclusive.

### ASTURIAS

#### COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS ECOLÓGICOS

(B.O.P.A. de 5 de junio de 2014)

**RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria que regirá la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias para el año 2014.**

Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias para el año 2014 y autorizar un gasto de 60.000 del presupuesto del ejercicio 2014 con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03-712C-473023, distribuido entre las líneas establecidas en las Bases Reguladoras en las siguientes cuantías:

Para la línea I de entidades que comercialicen mayoritariamente alimentos ecológicos de origen agrícola: 30.000 euros.

Para la línea II de entidades que comercialicen mayoritariamente alimentos ecológicos de origen ganadero: 30.000 euros.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dichas solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### CANTABRIA

#### PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.C. de 4 de junio de 2014)

**ORDEN GAN/34/2014, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2014 ayudas a la acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).**

Es objeto de la presente orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2014 de las ayudas al sector pesquero, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013), en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de normativa reguladora.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es).

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Avenida Albert Einstein, núm. 2, Edificio Apia XXI, CP 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Orden.

### CASTILLA Y LEÓN

#### SANDACH

(B.O.C. y L. de 4 de junio de 2014)

**ORDEN AYG/418/2014, de 24 de abril, por la que se convocan, para el año 2014, las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y los establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.**

La presente orden tiene por objeto convocar para el año 2014, en la Comunidad de Castilla y León, las ayudas destinadas a las empresas agrarias, las industrias agroalimentarias y los titulares de establecimientos de almacenamiento o gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Las distintas líneas de ayuda son:

A las pequeñas y medianas empresas agrarias.

A las industrias agroalimentarias.

Al almacenamiento y procesado intermedio de subproductos.

A plantas de transformación, destrucción o valorización de subproductos.

La solicitud se puede presentar de las siguientes formas:

a) Presencialmente, podrán presentarse en los Registros de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería de la provincia donde radique el establecimiento, o en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) De manera telemática desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 27 de junio de 2014, incluyéndose esta fecha en el cómputo del plazo.

## BIENESTAR ANIMAL

(B.O.C. y L. de 4 de junio de 2014)

### **ORDEN AYG/419/2014, de 24 de abril, por la que se convocan el proceso de ampliación de compromisos y la concesión de las ayudas para el fomento del bienestar animal en Castilla y León en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.**

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2014, el procedimiento para la ampliación de compromisos y la concesión de las ayudas para el fomento del bienestar animal. Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/680/2010, de 7 mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas al fomento del bienestar animal, Boletín Oficial de Castilla y León nº 99, de 26 de mayo.

Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad incentivar a los criadores para que adopten medidas relativas al bienestar animal, garantizar la diversidad de las actividades en el medio rural, facilitar el mantenimiento de la protección de las zonas rurales y conservar y mejorar el medio ambiente ratificando de esta forma el vínculo entre agricultura multifuncional y territorio.

Las solicitudes se pueden presentar de las siguientes formas:

a) De manera presencial, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación, o bien en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) De manera telemática desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El plazo de presentación de solicitudes de pago anual de la ayuda y de ampliación finalizará el 27 de junio de 2014, incluyéndose dicha fecha en el cómputo de dicho plazo.

#### REQUISITOS DE LAS JAULAS ACONDICIONADAS PARA GALLINAS PONEDORAS

Los requisitos recogidos en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, y que deben cumplir las jaulas acondicionadas son los siguientes:

a) Las jaulas deberán disponer de una altura, aparte de la existente por encima de la superficie utilizable, como mínimo de 20 centímetros en cualquier punto y la superficie total de la jaula no podrá ser inferior a 2.000 cm. La superficie utilizable se define como una superficie de 30 centímetros de anchura como mínimo, con una inclinación máxima del 14% y, con un espacio libre de cómo mínimo, 45 centímetros de altura. Las superficies del nido no forman parte de la superficie utilizable.

b) Deberán disponer de un nido.

c) Dispondrán de una yacija que permita picotear y escarbar.

d) Dispondrán de aseladeros convenientes que ofrezcan como mínimo un espacio de 15 centímetros por gallina.

e) Deberá preverse un comedero que pueda ser utilizado sin restricciones. Su longitud deberá ser como mínimo de 12 centímetros multiplicada por el número de gallinas en la jaula.

f) Cada jaula deberá disponer de un bebedero apropiado, teniendo en cuenta, especialmente, el tamaño del grupo. En el caso de bebederos con conexiones, al menos dos boquillas o dos tazas deberán encontrarse al alcance de cada gallina.

g) Para facilitar la inspección, la instalación y la retirada de animales, las hileras de jaulas deberán estar separadas por pasillos de 90 centímetros de ancho como mínimo, y deberá haber un espacio de 35 centímetros como mínimo entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.

h) Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

#### REQUISITOS DE LA CRÍA EN SUELO/SLAT PARA GALLINAS PONEDORAS

Los requisitos recogidos en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras referentes a los equipamientos de los que deben disponer las instalaciones son los siguientes:

a) De comederos longitudinales que ofrezcan como mínimo 10 centímetros de longitud por ave, o bien de comederos circulares que ofrezcan como mínimo 4 centímetros de longitud por ave.

b) De bebederos continuos que ofrezcan 2,5 centímetros de longitud por gallina, o bien, de bebederos circulares que ofrezcan 1 centímetro de longitud por gallina. En el caso de que los bebederos fuesen de boquilla o en taza, deberán disponerse de al menos uno por cada 10 aves, y si fuesen con conexiones, cada gallina deberá tener acceso a dos bebederos de boquilla o en taza, como mínimo.

c) Deberán contar al menos con un nido para siete gallinas. En el caso de emplearse nidales colectivos, deberán tener, al menos 1 m para un máximo de 120 gallinas.

d) Tendrán aseladeros convenientes, sin bordes acerados, con un espacio al menos por gallina de 15 centímetros. Estos aseladeros no se instalarán sobre la yacija. La distancia horizontal entre aseladeros será de 30 centímetros y entre éstos y la pared será de 20 centímetros como mínimo.

- e) Contarán con al menos 250 cm de la superficie de yacija por gallina. Esta yacija ocupará un tercio de la superficie del suelo.
- f) El suelo de las instalaciones estará construido de tal forma que soporte adecuadamente cada uno de los dedos anteriores de cada pata.
- g) Para aquellos sistemas de cría que permiten a las gallinas ponedoras desplazarse libremente entre distintos niveles:
  - El número de niveles superpuestos se limita a 4.
  - La altura libre entre los niveles deberá ser al menos de 45 centímetros.
  - Los comederos y bebederos deberán distribuirse de tal forma que todas las gallinas tengan acceso por igual a ellos.
  - Los niveles se dispondrán de tal manera que se impida la caída de los excrementos sobre los niveles inferiores.
- h) Para aquellos sistemas de cría que permitan a las gallinas ponedoras contar con acceso al exterior:
  - Tendrán varias trampillas de salida directa al exterior y con altura de al menos 35 centímetros y una anchura de 40 centímetros. Se distribuirán por toda la longitud del edificio y, en cualquier caso, contarán con una abertura de 2 metros de anchura que estará disponible para cada grupo de mil gallinas.
  - Los espacios exteriores deberán contar, con el fin de prevenir cualquier tipo de contaminación, de una superficie apropiada con respecto a la densidad de gallinas que lo ocupen y a la naturaleza del suelo.
  - Los espacios exteriores contarán con refugios de protección frente a la intemperie y a los predadores, además de los bebederos adecuados.
- i) La ventilación e iluminación natural, debe lograrse a través de ventanas o sistemas similares con medidas suficientes. En el caso de aves debe cumplirse la Directiva 1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, en la que se establece que "todos los edificios deberán estar iluminados de manera que las gallinas puedan verse claramente unas a otras y ser vistas con claridad, pudiendo observar el medio que las rodea y desarrollar sus actividades con normalidad".

#### REQUISITOS DE BIENESTAR ANIMAL PARA LA AVICULTURA DE CARNE

Además de los requisitos asignados en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, y en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, deberán observarse especialmente los siguientes:

- a) El control ambiental de las instalaciones. Cuando las unidades de producción consistan en naves cerradas, se controlarán diariamente las temperaturas máximas y mínimas que se produzcan en el interior. Deberán disponer de un registro diario de temperaturas máximas y mínimas en el interior de la explotación.
- b) Todos los animales criados en suelo deberán tener acceso permanente a cama o yacija y se evitará su apelmazamiento en la superficie. Se mantendrá dicha cama en condiciones tales a lo largo de la crianza que se eviten lesiones en los animales.
- c) La ventilación e iluminación natural, debe lograrse a través de ventanas o sistemas similares con medidas suficientes, de tal manera que, todos los edificios estén debidamente iluminados para que los animales puedan verse claramente unos a otros, pudiendo observar el medio que les rodea y desarrollar sus actividades con normalidad.

#### REQUISITOS PARA LAS CERDAS REPRODUCTORAS Y CERDAS JÓVENES

Según el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, las instalaciones para las cerdas reproductoras y cerdas jóvenes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Sólo pueden acogerse a esta ayuda las explotaciones en régimen intensivo, entendiéndose como tal los alojamientos en naves donde se les suministra a los animales una alimentación fundamentalmente a base de piensos compuestos y los animales están confinados. Se entiende por confinados el alojamiento dentro de una nave o instalación con techumbre de obra hasta una altura, como mínimo, de la mitad de la altura del alero. Se excluyen los sistemas de camping y cabañas.
- b) La superficie total por animal será de al menos 2,50 m por cerda reproductora y 1,82 m por cerda joven. Las aberturas de drenaje podrán ocupar como máximo, el 15% de la superficie establecida en el artículo tercero, apartado tercero punto A, del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre. Según lo anterior, la superficie de suelo continuo y compacto será obligatoriamente de, al menos 1,105 m por cerda adulta y 0,8075 m por cerda joven, pudiendo ser espacio de rejilla el resto (se entiende por "espacio de rejilla" toda la superficie que ocupa la baldosa enrejillada, no sólo las oquedades). La rejilla puede colocarse de manera intercalada. Estos requisitos serán de obligado cumplimiento durante el período de cría de animales en grupo.
- c) La ventilación e iluminación natural, debe lograrse a través de ventanas con medidas suficientes, con posibilidad de abrirse y cerrarse con total facilidad, u otros sistemas similares. La iluminación debe de ser de 40 lux, como mínimo.
- d) A efectos del cumplimiento de uno de los requisitos adicionales, tendrán consideración de patios exteriores aquellos espacios separados de la nave principal por material de obra y delimitados hacia el exterior por paredes de obra, barras o similares, hasta una altura máxima de 1,35 metros.
- e) Deberán disponer de una cantidad de alimentos con suficiente volumen o ricos en fibra, para calmar su necesidad de masticar. Igualmente, dispondrán de alimentos con elevado contenido energético para suplir sus necesidades fisiológicas.
- f) Las cerdas reproductoras y cerdas jóvenes se criarán en grupos durante el período comprendido entre las 4 semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista del parto. El porcentaje medio de cerdas en grupos/explotación estará en torno al 46%.
- g) Las cerdas reproductoras y cerdas jóvenes mantenidas en grupo se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida.
- h) Queda prohibido el uso de ataduras.
- i) No se permitirá el uso de "camisas" de cuerpo entero ni con posibilidad de cierre. Para el resto de camisas se computará su superficie como suelo libre.
- j) Las cerdas reproductoras y cerdas jóvenes deberán disponer de un acceso permanente a materiales manipulables, tales como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, siempre que no comprometa la salud de los animales. Estos materiales deberán encontrarse, en todo momento, en el suelo a disposición de los animales.

#### CASTILLA-LA MANCHA

#### PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE PROGRAMAS DE CALIDAD DIFERENCIADA

*(D.O.C.M. de 3 de junio de 2014)*

**RESOLUCIÓN de 27/05/2014, de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, por la que se convocan, para el año 2014, las ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de programas relativos a la calidad diferenciada incluidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 (PDR).**

El objeto de la presente resolución es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para las acciones que se desarrollen íntegramente en el año 2014 destinadas a fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de programas relativos a la calidad diferenciada incluidos en el PDR, previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, de 21 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada, a través del apoyo a las agrupaciones de productores en actividades de información y promoción de productos de calidad de programas incluidos en el PDR en el mercado interior.

Las solicitudes se formalizarán en los modelos y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, pudiendo ser presentadas en los Registros de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura correspondientes a la provincia donde esté domiciliado el beneficiario, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o telemáticamente a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, acompañadas por la documentación a que se refiere la presente Resolución.

## **EXTREMADURA**

### **ACUICULTURA**

*(D.O.E. de 2 de junio de 2014)*

#### **DECRETO 91/2014, de 27 de mayo, por el que se establece el régimen de ayudas a la acuicultura en Extremadura, y se aprueba la convocatoria única de las ayudas.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas empresas que realicen inversiones destinadas al fomento de la acuicultura y que se ajusten uno de los siguientes tipos.

a) Micro-empresas, pequeñas y medianas empresas.

b) Empresas no contempladas en el apartado a) que tenga menos de 750 empleados y/o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado, que puede encontrarse en la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://pescayrios.juntaextremadura.es> y en <http://gobex.es>, e irán acompañadas de la documentación que se recoge en el artículo siguiente.

Las solicitudes pueden ser presentadas en el registro de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, en la piscifactoría "Vegas del Guadiana", en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contados desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria.

## **DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS**

*(D.O.E. de 2 de junio de 2014)*

#### **ORDEN de 21 de mayo de 2014 por la que se convocan ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el ejercicio 2014. (2014050112)**

La presente orden tiene por objeto efectuar la convocatoria pública para la concesión, en el ejercicio 2014, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitats importantes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 42/2012, de 23 de marzo, (DOE de 29 de marzo de 2012), por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dichas subvenciones públicas, modificado por el Decreto 230/2012, de 23 de noviembre (DOE n.º 231, de 29 de noviembre) y el Decreto 55/2014, de 8 de abril (DOE n.º 72, de 14 de abril).

Con estas ayudas se pretende compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo sostenible en estas zonas.

En la presente orden de convocatoria, se establecen dos líneas de ayudas:

Ayudas para titulares de explotaciones agrarias (agrícola o ganadero).

Ayudas para titulares de explotaciones forestales.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que sean titulares de una explotación agraria o forestal incluidas en espacios de la Red Natura de Extremadura y otros parajes de alto valor natural.

A los efectos de esta norma tendrán la consideración de "otros parajes de alto valor natural" el resto de terrenos incluidos en la Red de áreas Protegidas de Extremadura y ideas de importancia para la conservación de las especies incluidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

También podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención, y que sean titulares de una explotación agraria o forestal incluidas en espacios de la Red Natura de Extremadura y otros parajes de alto valor natural.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud de ayuda se cumplimentará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura <http://agraria.juntaex.es> a través de la iniciativa ARADO, conforme al modelo.

Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitará el acceso a los interesados.

## GALICIA

### DAÑOS POR LOBO

*(D.O.G. de 2 de junio de 2014)*

#### **ORDEN de 16 de mayo de 2014 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2014.**

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de los/las titulares de actividades ganaderas afectados/as por los ataques del lobo a las reses de sus explotaciones, con la finalidad de compensar los daños ocasionados en su ganado, y proceder a su convocatoria para el año 2014.

El ganado dañado por el que se solicita la ayuda deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Pertenecer a una explotación incluida en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Galicia.
- Estar identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto. En el caso de ganado caballar, asnal o mular solamente deberá estar identificado individualmente de acuerdo con la normativa de aplicación.
- En el caso de ganado porcino, deberá pertenecer a la raza Celta y cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en el Real decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del Plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino y en el Real decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del Programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

Además, en el caso de reproductores, deberán estar identificados individualmente y estar inscritos en el Libro genealógico de la raza.

Las solicitudes deberán presentarse preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, también podrán presentarse las solicitudes en soporte papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado, con el sello de Correos en la primera hoja del formulario para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a las jefaturas territoriales de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras.

Los plazos de presentación de la solicitud de ayuda serán los siguientes:

- Para los daños comunicados entre el 1 de octubre de 2013 y la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de 45 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Es requisito imprescindible que se haya comunicado previamente el ataque del mismo modo y en el plazo previsto en la Orden de 19 de junio de 2013 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2013.

- Para los daños ocasionados a partir de la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de 45 días naturales contados desde el día siguiente al de la comunicación del daño.

## PAÍS VASCO

### SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA

*(B.O.P.V. de 30 de mayo de 2014)*

#### **ORDEN de 28 de mayo de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se convocan para el ejercicio 2014 las ayudas al sector pesquero y acuícola de la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

Es objeto de la presente Orden convocar para el ejercicio 2014 algunas de las ayudas al sector pesquero y acuícola, previstas en el Reglamento (CE) n.º 1198/2006, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas convocadas en la presente Orden, en función de la modalidad de ayuda, las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes, las organizaciones profesionales pesqueras, las organizaciones de productores del sector pesquero y las cofradías de pescadores, que contraten, financien o realicen las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse durante el ejercicio 2014 a las ayudas reguladas en la presente Orden, será hasta el 31 de julio de 2014 a contar desde el día que surta efectos la presente Orden.

No obstante, se entenderán presentados dentro de plazo aquellos proyectos cuya solicitud se haya presentado de forma previa a la publicación de la Orden, siempre que sea dentro del ejercicio correspondiente.

El impreso de solicitud estará disponible en las oficinas de la Dirección de Pesca y Acuicultura, cuyas direcciones figuran a continuación, y en la página web [www.nasdap.ejgv.euskadi.net](http://www.nasdap.ejgv.euskadi.net), y deberán dirigirse a la Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, presentándose bien directamente o bien por cualesquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las siguientes direcciones:

Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad. Dirección de Pesca y Acuicultura, c/ Donostia-San Sebastián, 1 - 01010 Vitoria-Gasteiz.

Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad. Servicio de Estructuras Pesqueras, General Concha, 23, 2.º - 48010 Bilbao.

Gobierno Vasco. Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad. Servicio de Ordenación Pesquera, c/ Easo, 10 - 20006 San Sebastián.

**ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES**

*(D.O.C.V. de 30 de mayo de 2014)*

**RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2014, del conseller de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se convocan las ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales para el ejercicio 2014.**

Convocar, para el ejercicio 2014, las ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales cuyas bases reguladoras están contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2006, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación (DOGV núm. 5.418 de 30.12.2006).

El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2014 será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

El modelo de solicitud y el resto de documentos que lo acompañan se encuentran disponibles en el procedimiento GUC 861 cuyo enlace se indica a continuación:

[http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=861&version=amp](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=861&version=amp)

**CONSEJOS REGULADORES U ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LAS FIGURAS DE CALIDAD: MODIF.**

*(D.O.C.V. de 2 de junio de 2014)*

**ORDEN 11/2014, de 26 de mayo, de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de modificación del artículo 4 de la Orden de 12 de febrero de 2009, por la que se establecen las ayudas para los consejos reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad de la Comunitat Valenciana y entidades asociativas gestoras de la autorización del uso de la marca CV, y por la que se convocan las mencionadas ayudas para el ejercicio 2014.**

Se convocan para el ejercicio 2014, ayudas para los consejos reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad de la Comunitat Valenciana exclusivamente para las actuaciones recogidas en el apartado 1, "Ayudas para fomentar la producción agrícola de calidad", del artículo 4, "Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones para los consejos reguladores u órganos de gestión del apartado 1.º del artículo 2", de la Orden de 12 de febrero de 2009, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las ayudas para los consejos reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad de la Comunitat Valenciana y entidades asociativas gestoras de la autorización del uso de la marca CV, en su redacción vigente.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas para Los consejos reguladores u órganos de gestión de las figuras de calidad de la Comunitat Valenciana comienza el mismo día de la publicación de la presente orden en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y finaliza el 15 de junio de 2014.

Se podrá presentar solicitud en el Registro General de la Consellería de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, torre 1, ciudad administrativa 9 d'Octubre (c/ Castán Tobeñas, 77, Valencia, CP 46018), en las direcciones territoriales de la Consellería de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua de Alicante, Castellón y Valencia, o en cualquiera de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de justificación del gasto se establece hasta el 31 de octubre de 2014, salvo que se determine un plazo posterior en la resolución de concesión de la ayuda.

### **III. OTROS**

**ESTADO**

**PREMIO "JACUMAR" DE INVESTIGACIÓN EN ACUICULTURA**

*(B.O.E. de 3 de junio de 2014)*

**ORDEN AAA/917/2014, de 23 de mayo, por la que se convoca el XIII Premio "Jacumar" de investigación en acuicultura.**

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de la concesión del XIII premio JACUMAR de Investigación en Acuicultura.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Pesca, calle Velázquez, número 144, 28006 Madrid, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que figura disponible en la dirección de Internet: <http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/premios/premios-jacumar/> y se presentará en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

## 2. LEGISLACIÓN

### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



## CASTILLA Y LEÓN

#### BIENESTAR ANIMAL: HOMOLOGACIÓN DE CURSOS

*(B.O.C. y L. de 4 de junio de 2014)*

**RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2014, de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, por la que se hace pública la homologación a "ASCLEA" de cursos de formación en materia de Bienestar Animal, módulos: Común sacrificio, específico sacrificio para aves y específico sacrificio para todos los tipos de operación.**

Homologar los cursos de formación en materia de bienestar animal, módulos: común sacrificio, específico sacrificio para aves y específico sacrificio para todos los tipos de operación a "ASCLEA".

La presente resolución se presume válida y produce efectos desde la fecha de su dictado, en los términos establecidos por el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA, ante la CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos por los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." n.º 285, de 27 de noviembre), así como por el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León ("B.O.C. y L." n.º 131, de 6 de julio).



## CASTILLA- LA MANCHA

#### PERÍODOS HÁBILES DE CAZA

*(D.O.C.M. de 30 de mayo de 2014)*

**ORDEN de 21/05/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2014-2015.**



## CATALUÑA

#### COMARCAS DE CATALUÑA CON PREVALENCIA 0% DE TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS BOVINA

*(D.O.G.C. de 2 de junio de 2014)*

**RESOLUCIÓN AAM/1201/2014, de 20 de mayo, por la que se da publicidad a la relación de comarcas de Cataluña con prevalencia 0% de tuberculosis y brucelosis bovina del año 2013.**

Dar publicidad a la relación de comarcas con prevalencia 0% de tuberculosis y 0% de brucelosis bovina de 2013 a través de la web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural mediante la página web

<http://www.gencat.cat/ramaderia/sanitat/>,

así como los tabloneros de anuncio de los servicios territoriales y oficinas comarcales de este Departamento.



# GALICIA

## APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: INSPECCIONES PERIÓDICAS DE EQUIPOS

(D.O.G. de 3 de junio de 2014)

**DECRETO 60/2014, de 15 de mayo, por el que se regulan las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y se crea el Comité Fitosanitario Gallego.**



# MURCIA

## REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

(B.O.R.M. de 3 de junio de 2014)

**Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

**Artículo 1.- Objeto y fines.** Constituye el objeto del presente Decreto la regulación del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como instrumento para garantizar el conocimiento pleno de la estructura agraria y conseguir la máxima eficacia en la gestión y el control de la política agraria en nuestro ámbito territorial.

**Artículo 2. Definiciones.** A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- "Explotación agraria": el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular, con independencia de si el régimen de tenencia es en propiedad, arrendamiento u otro título jurídico que habilite para el ejercicio de la actividad agraria y que constituyan una unidad de gestión técnico-económica.
- "Titular": toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación al grupo y a sus miembros y que ejerza una actividad agraria.
- "Titularidad compartida": aquella en la que tanto la mujer como su cónyuge o persona ligada a ella con una relación de análoga afectividad inscrita en algún registro público, cumple los requisitos del artículo 4.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y declaran tal circunstancia a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma a los efectos de su inscripción en el Registro regulado en el artículo 2 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- "Actividad agraria": De acuerdo al punto c del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 se entenderá por actividad agraria la producción, la cría o el cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas, o el mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.

**Artículo 3. Naturaleza del registro y registros que lo integran.** 1. El Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, tiene carácter administrativo y público, siendo su finalidad integrar la totalidad de las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La información de este Registro está compuesta por los datos de la totalidad de las parcelas que forman parte de cada una de las explotaciones, referenciadas por la nomenclatura SIGPAC y por los datos de los registros adscritos a la Consejería de Agricultura y Agua cuya materia esté relacionada con agricultura y ganadería.

3. Se puede acceder a la información contenida en el mismo a través de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura y Agua: [www.carm.es/Consejerías y OO.AA/ Consejería de Agricultura y Agua/Destacados/Oficina virtual/Trámites genéricos/Consulta personalizada en línea/](http://www.carm.es/Consejerías_y_OO.AA/Consejería_de_Agricultura_y_Agua/Destacados/Oficina_virtual/Trámites_genéricos/Consulta_personalizada_en_línea/) siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

4. Los Registros adscritos al Registro de Explotaciones Agrarias y que están integrados en el mismo son los siguientes: Registro vitícola, Registro de operadores de agricultura de producción integrada en su sección de productores, Registro de maquinaria agrícola, Registro de explotaciones agrarias prioritarias y titularidad compartida y Registro de explotaciones ganaderas (REGA).

5. El Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es en su ámbito territorial la base de datos informática indicada en la letra a, del punto 1, del art. 15 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

6. Los datos del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** 1. Este Decreto es de aplicación a las explotaciones agrarias situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En los casos en que una explotación esté integrada parcialmente por elementos territoriales situados en otra Comunidad Autónoma, se considerará dentro del ámbito de aplicación de este Decreto la base territorial que esté situada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Todas las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán inscribirse en el Registro de Explotaciones Agrarias, sean las mismas receptoras o no de subvenciones. La superficie mínima que deberá tener la explotación en su conjunto para su inscripción es de 0,1 Ha.

**Artículo 5. Compatibilidad con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).** 1. La información relativa a los recintos consignados en el Registro de Explotaciones Agrarias debe coincidir con la que conste en el SIGPAC.

2. El SIGPAC está disponible a través de Internet en la página web oficial de la Consejería de Agricultura y Agua:  
<http://www.carm.es/cagric/> a efectos de consulta.

**Artículo 6. Datos de la inscripción.** La inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá contener los siguientes datos:

1. Datos de identificación personal del titular y, en su caso, los de persona que comparta la titularidad. En el caso de personas jurídicas se incluirá, además, la razón social.

2. Datos de la explotación, cualquiera que sea su régimen de tenencia, con referencias al SIGPAC: municipio, polígono, recinto, parcela y superficie.

3. Cualquier otro tipo de información que por prescripciones legales o reglamentarias, se estime necesaria para la inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 7. Modificación y vigencia del registro.** 1. Para el acceso a las ayudas agrarias será requisito necesario la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias y la actualización de los datos de aquélla, viniendo obligado el titular de la explotación a inscribir la modificación de la inscripción en los siguientes casos:

- a) La modificación de la superficie de la explotación agraria.
- b) Los cambios de titularidad de la explotación agraria. En esta situación será necesaria la comunicación de la anterior y de la nueva persona titular.
- c) La modificación de la dirección a efectos de notificaciones.
- d) Cualquier otro que reglamentariamente se establezca.

2. La vigencia de los datos obtenidos de las distintas bases de datos vigentes en la Consejería de Agricultura y Agua se regirá por su normativa específica, no pudiéndose modificar a través de este Registro la información contenida en el resto de Registros integrados en el de Explotaciones Agrarias, cuyas modificaciones se regirán por su normativa específica.

3. Cualquier modificación y actualización que se realice en los Registros adscritos al Registro de Explotaciones Agrarias será incorporada de oficio al mismo.

4. La unidad encargada del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizar, en todo momento, las comprobaciones que estime pertinentes y proceder, en su caso, a las actualizaciones y modificaciones correspondientes.

5. En caso de no presentar alegaciones tras la comunicación del trámite de audiencia, se perderá el derecho a este trámite, con las consecuencias que procedan en la resolución del procedimiento.

**Artículo 8. Procedimiento para solicitar inscripciones, modificaciones, baja y plazo.** 1. La inscripción, modificación y baja del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

- a) A petición de la persona titular de la explotación agraria o su representante.
- b) De oficio: por parte de la Consejería de Agricultura y Agua, la cual podrá utilizar sus bases de datos para actualizar periódicamente este registro.

2. La presentación de las solicitudes de inscripción, modificación y baja en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia se hará preferentemente por vía telemática, mediante la utilización de firma electrónica en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios Públicos y en las normas estatales y autonómicas que la desarrollen.

La presentación de las solicitudes de inscripción, modificación y baja en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia por vía telemática se hará accediendo a la página web [www.carm.es/Consejerías](http://www.carm.es/Consejerías) y OO.AA/ Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual/ mediante el programa informático "DÉMETER-WEB" de acuerdo con las instrucciones de uso de este programa recogidas en el Anexo I siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

La solicitudes puede realizarlas y presentarlas el propio interesado, o hacerlo a través de las diferentes Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Agua cuya relación puede consultar en la página WEB de dicha Consejería dentro del apartado "Destacados"- "Entidades Colaboradoras".

Se considerarán válidos los apoderamientos ya otorgados a estas Entidades Colaboradoras para la presentación de la Solicitud Única tanto a efectos de consulta de datos como para la presentación de solicitudes de inscripción y modificación del Registro de Explotaciones Agrarias.

3. También se podrá presentar la solicitud de inscripción, modificación y baja en formato papel, según modelo Anexo II, debiendo efectuarse dicha presentación en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de solicitudes de inscripción y de modificación de los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, comprenderá:

- a) El período de presentación de la Solicitud Única, a efectos de que los datos inscritos en el mismo puedan ser tenidos en cuenta respecto de las ayudas de la política agraria común (PAC) incluidas en la Solicitud Única que se soliciten en ese año.
- b) También se podrán presentar solicitudes a partir de la finalización del período de presentación de Solicitud Única siendo éstas resueltas en un plazo máximo de seis meses.

5. Cualquier declaración que un titular realice sobre su explotación agraria a la Consejería de Agricultura y Agua, incluidos los elementos de la explotación definidos en el artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, podrá ser incluida de oficio en el Registro de Explotaciones Agrarias y obligará a su titular a facilitar la realización de los controles e inspecciones necesarias a fin de verificar la exactitud de los datos declarados.

6. La inscripción en el registro mantendrá su vigencia mientras no se proceda a su baja, sin perjuicio de las modificaciones que procedan.

**Artículo 9. Casos de duplicidades o de modificaciones del Registro por fallecimiento del titular inscrito.** 1. Se entiende que existe duplicidad cuando un mismo recinto ha sido declarado por más de un titular. En estos casos, se efectuará, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento a todos los titulares afectados a fin de que aporten la documentación justificativa de la titularidad del recinto y del derecho a ejercer la actividad agraria sobre el mismo.

2. Si una vez finalizado el plazo de presentación de Solicitud Única, se produjese el fallecimiento de alguno de los titulares inscritos en el mismo, sus sucesores podrán presentar solicitud de inscripción a su nombre en el Registro de los recintos que adquieran por herencia, debiendo presentar documentación pública fehaciente que justifique la herencia.

**Artículo 10. Resolución.** 1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos a la persona titular o titulares de la explotación sobre la que se lleve a cabo la inscripción, modificación o baja, y hechas las pertinentes comprobaciones, la unidad responsable propondrá la aprobación de la inscripción, modificación o baja la cual se resolverá por la Dirección General que tenga atribuida la competencia en el Decreto por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería competente en la materia, ordenándose la inscripción, modificación o baja de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será:

a) un mes antes del fin del plazo de resolución de las ayudas incluidas en la Solicitud Única, para aquellas solicitudes de inscripción o modificación presentadas dentro del período de presentación de Solicitud Única de ayudas PAC.

b) de seis meses, para aquellas solicitudes de inscripción o modificación presentadas fuera del período de presentación de Solicitud Única de ayudas PAC.

3. Las solicitudes de inscripción o modificación que hayan sido estimadas estarán visibles en el visor de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua: [www.carm.es/Consejerías](http://www.carm.es/Consejerías) y [OO.AA/ Consejería de Agricultura y Agua/Destacados/Oficina virtual/Trámites genéricos/Consulta personalizada en línea/](http://OO.AA/Consejería de Agricultura y Agua/Destacados/Oficina virtual/Trámites genéricos/Consulta personalizada en línea/) siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

4. La falta de notificación de la resolución en dicho plazo se entenderá estimatoria de la solicitud de inscripción. Si recae resolución expresa, ésta no pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución.

**Artículo 11. Baja en el registro.** 1. Las explotaciones inscritas se podrán dar de baja de oficio o a petición de la persona titular cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para considerarse objeto de la inscripción.

2. Serán causas de baja en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) El fallecimiento de la persona titular.

b) El cese de la persona titular en la actividad agraria.

c) La destrucción o deterioro de los elementos de la explotación que imposibiliten su continuidad.

d) Cualquier otra causa que implique la desaparición de la explotación, entendida en los términos que figuran en el artículo 2 de este Decreto.

3. La baja en cualquiera de los Registros citados en el artículo 3.4 de este Decreto, que implique la pérdida de los requisitos exigibles para la inscripción en el Registro de Explotaciones, será causa de baja en éste.

**Disposición derogatoria. Derogación normativa.** Queda derogado el Decreto n.º 448/2009, de 29 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden de 21 de octubre de 2011, por la que se desarrolla el citado Decreto n.º 448/2009, de 29 de diciembre.

**Disposición final primera. Facultad de desarrollo.** Se faculta al Consejero de Agricultura y Agua para modificar las aplicaciones informáticas, incluidos los modelos normalizados correspondientes a las solicitudes de inscripción, modificación y baja en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.** El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

# III. UNION EUROPEA

## SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

### LMR

(D.O.U.E. de 3 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 588/2014 DE LA COMISIÓN de 2 de junio de 2014 por el que se modifican los anexos III y IV del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de aceite de naranja, de *Phlebiopsis gigantea*, de ácido giberélico, de *Paecilomyces fumosoroseus* cepa FE 9901, de nucleopolidrovirus de *Spodoptera littoralis*, de virus de la poliedrosis nuclear de la *Spodoptera exigua*, de *Bacillus firmus* I-1582, de ácido S-abcísico, de ácido L-ascórbico y de nucleopolidrovirus de *Helicoverpa armigera* en el interior o en la superficie de determinados productos.

### DIOXINAS, PCB Y SIMILARES

(D.O.U.E. de 3 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 589/2014 DE LA COMISIÓN de 2 de junio de 2014 por el que se establecen métodos de muestreo y de análisis para el control de los niveles de dioxinas, PCB similares a las dioxinas y PCB no similares a las dioxinas en determinados productos alimenticios y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 252/2012.

### CATEGORÍAS DE CARNES Y UTILIZACIÓN DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN PREPARADOS DE CARNE

(D.O.U.E. de 5 de junio de 2014)

REGLAMENTO (UE) N° 601/2014 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2014 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las categorías de carnes y a la utilización de aditivos alimentarios en preparados de carne

**Artículo 1** El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

**Artículo 2** El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

#### ANEXO

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 queda modificado como sigue:

1) La parte A se modifica como sigue:

En el cuadro 1, la entrada relativa al punto 1 se sustituye por el siguiente texto:

«1	Alimentos no elaborados, tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1333/2008, excepto los preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 853/2004».
----	--

2) En la parte D, la entrada relativa a la categoría 08. Carne se sustituye por el siguiente texto:

«08	<b>Carne</b>
08.1	Carne fresca, excluidos los preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 853/2004
08.2	Preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 853/2004
08.3	Productos cárnicos
08.3.1	Productos cárnicos no sometidos a tratamiento térmico
08.3.2	Productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico
08.3.3	Tripas, recubrimientos y decoraciones para carne
08.3.4	Productos cárnicos tradicionales curados con disposiciones específicas para nitritos y nitratos
08.3.4.1	Productos tradicionales que se sumergen en una solución de curado (productos cárnicos curados por inmersión en una solución de curado que contiene nitritos y/o nitratos, sal y otros componentes)
08.3.4.2	Productos tradicionales curados en seco (el procedimiento de curado en seco supone la aplicación en seco a la superficie de la carne de una mezcla de curado que contiene nitratos y/o nitritos, sal y otros componentes, seguido de un período de estabilización o maduración)
08.3.4.3	Otros productos curados por métodos tradicionales (procesos de inmersión y curado en seco utilizados conjuntamente, o inclusión de nitritos y/o nitratos en un producto compuesto, o inyección de la solución de curado en el producto antes de cocinarlo)».

3) La parte E se modifica como sigue:

a) se suprime la entrada correspondiente a la categoría 08.1;

b) el título de la categoría 08.1.1. se sustituye por el siguiente texto:

«08.1	Carne fresca, excluidos los preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 853/2004»;
-------	--

c) la categoría 8.1.2 se modifica como sigue:

i) el título se sustituye por el siguiente texto:

«08.2	Preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) n° 853/2004».
-------	--

ii) las entradas correspondientes a E 120, E 150a-d, E 262, E 300, E 301, E 302, E 325, E 326, E 330, E 331, E 332, E 333 y E 338 a 452 se sustituyen por el siguiente texto:

«E 120	Cochinilla, ácido carmínico, carmines	100		solo <i>breakfast sausages</i> con un contenido mínimo en cereales del 6 %, <i>burger meat</i> con un contenido mínimo en vegetales y/o cereales del 4 %, mezclados con la carne (en estos productos, la carne se pica de manera que el músculo y la grasa estén totalmente dispersos, de modo que se produce una emulsión de la fibra con la grasa, lo cual da a esos productos su aspecto típico), productos tipo <i>merguez</i> , salchicha fresca, <i>mici</i> , butifarra fresca, longaniza fresca, chorizo fresco, <i>cevapcici</i> y <i>pljeskavice</i>
E 150a — d	Caramelo	<i>quantum satis</i>		solo <i>breakfast sausages</i> con un contenido mínimo en cereales del 6 %, <i>burger meat</i> con un contenido mínimo en vegetales y/o cereales del 4 %, mezclados con la carne (en estos productos, la carne se pica de manera que el músculo y la grasa estén totalmente dispersos, de modo que se produce una emulsión de la fibra con la grasa, lo cual da a esos productos su aspecto típico), productos tipo <i>merguez</i> , salchicha fresca, <i>mici</i> , butifarra fresca, longaniza fresca y chorizo fresco
E 261	Acetato potásico	<i>quantum satis</i>		solo preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 262	Acetato de sodio	<i>quantum satis</i>		solo preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 300	Ácido ascórbico	<i>quantum satis</i>		solo <i>gehakt</i> , preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 301	Ascorbato sódico	<i>quantum satis</i>		solo <i>gehakt</i> , preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 302	Ascorbato cálcico	<i>quantum satis</i>		solo <i>gehakt</i> , preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 325	Lactato sódico	<i>quantum satis</i>		solo preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 326	Lactato potásico	<i>quantum satis</i>		solo preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 330	Ácido cítrico	<i>quantum satis</i>		solo <i>gehakt</i> , preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 331	Citratos de sodio	<i>quantum satis</i>		solo <i>gehakt</i> , preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 332	Citratos de potasio	<i>quantum satis</i>		solo <i>gehakt</i> , preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 333	Citratos de calcio	<i>quantum satis</i>		solo <i>gehakt</i> , preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 338-452	Ácido fosfórico, fosfatos, di-, tri- y polifosfatos	5 000	(1) (4)	solo <i>breakfast sausages</i> : en este producto, la carne se pica de manera que el músculo y la grasa estén totalmente dispersos, de modo que se produce una emulsión de la fibra con la grasa, lo cual da al producto su aspecto típico; jamón salado de Navidad finlandés; <i>burger meat</i> con un contenido mínimo en vegetales y/o cereales del 4 %, mezclados con la carne, <i>Kasseler</i> , <i>Bräte</i> , <i>Surfleisch</i> , <i>toorvorst</i> , <i>sašlök</i> , y <i>ahjupraad</i> ».

iii) se insertan, por orden numérico, las siguientes entradas:

«E 100	Curcumina	20		solo productos tipo <i>merguez</i> , salchicha fresca, butifarra fresca, longaniza fresca y chorizo fresco
E 160c	Extracto de pimentón	10		solo productos tipo <i>merguez</i> , salchicha fresca, butifarra fresca, longaniza fresca, chorizo fresco, <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> y <i>kebap</i>

E 162	Rojo de remolacha	<i>quantum satis</i>		solo productos tipo <i>merguez</i> , salchicha fresca, butifarra fresca, longaniza fresca y chorizo fresco
E 249-250	Nitritos	150	(7) (7)	solo lomo de cerdo adobado, pincho moruno, careta de cerdo adobada, costilla de cerdo adobada, <i>Kasseler</i> , <i>Bräte</i> , <i>Surfleisch</i> , <i>toorvorst</i> , <i>šašlōkk</i> , <i>ahju-praad</i> , <i>kielbasa surowa biala</i> , <i>kielbasa surowa metka</i> y <i>tatar wołowy (danie tatarskie)</i>
E 260	Ácido acético	<i>quantum satis</i>		solo preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 263	Acetato cálcico	<i>quantum satis</i>		solo preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 270	Ácido láctico	<i>quantum satis</i>		solo preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 327	Lactato cálcico	<i>quantum satis</i>		solo preparados envasados de carne picada fresca y preparados de carne a los que se han añadido otros ingredientes distintos de los aditivos o de la sal
E 401	Alginato sódico	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 402	Alginato potásico	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 403	Alginato amónico	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 404	Alginato cálcico	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 407	Carragenanos	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 407a	Algas <i>Eucheuma</i> transformadas	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 410	Goma garrofin	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 412	Goma guar	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 413	Goma de tragacanto	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 415	Goma xantana	<i>quantum satis</i>		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí. Excepto <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>gyros</i> y <i>souvlaki</i>
E 500	Carbonatos de sodio	<i>quantum satis</i>		solo preparados de carne de aves de corral, <i>mici</i> , <i>bifteki</i> , <i>soutzoukaki</i> , <i>kebab</i> , <i>seftalia</i> , <i>čevapčiči</i> y <i>pljeskavice</i>

E 1414	Fosfato de dialmidón acetilado	quantum satis		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí, <i>gyros, souvlaki, bifteki, soutzoukaki, kebab y seftalia</i> .
E 1442	Fosfato de dialmidón hidroxipropilado	quantum satis		solo preparados en los cuales se han inyectado ingredientes; preparados de carne compuestos por partes de carne tratadas de forma diferente: picadas, cortadas en filetes o transformadas, y combinadas entre sí, <i>gyros, souvlaki, bifteki, soutzoukaki, kebab y seftalia</i> .
	(7): Cantidad máxima que puede añadirse durante la elaboración			
	(7): La cantidad máxima está expresada en nitrito de sodio;			

d) el título de la categoría 08.2 se sustituye por el siguiente texto:

«08.3	Productos cárnicos»;
-------	----------------------

e) el título de la categoría 08.2.1 se sustituye por el siguiente texto:

«08.3.1	Productos cárnicos no sometidos a tratamiento térmico»;
---------	---

f) el título de la categoría 08.2.2 se sustituye por el siguiente texto:

«08.3.2	Productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico»;
---------	--

g) el título de la categoría 08.2.3 se sustituye por el siguiente texto:

«08.3.3	Tripas, recubrimientos y decoraciones para carne»;
---------	--

h) el título de la categoría 08.2.4 se sustituye por el siguiente texto:

«08.3.4	Productos cárnicos tradicionales curados con disposiciones específicas para nitritos y nitratos»;
---------	---

i) el título de la categoría 08.2.4.1 se sustituye por el siguiente texto:

«08.3.4.1	Productos tradicionales que se sumergen en una solución de curado (productos cárnicos curados por inmersión en una solución de curado que contiene nitritos y/o nitratos, sal y otros componentes)»;
-----------	--

j) el título de la categoría 08.2.4.2 se sustituye por el siguiente texto:

«08.3.4.2	Productos tradicionales curados en seco (el procedimiento de curado en seco supone la aplicación en seco a la superficie de la carne de una mezcla de curado que contiene nitratos y/o nitritos, sal y otros componentes, seguido de un período de estabilización o maduración)»;
-----------	---

k) el título de la categoría 08.2.4.3 se sustituye por el siguiente texto:

«08.3.4.3	Otros productos curados por métodos tradicionales (procesos de inmersión y curado en seco utilizados conjuntamente, o inclusión de nitritos y/o nitratos en un producto compuesto, o inyección de la solución de curado en el producto antes de cocinarlo)».
-----------	--

# 3. AGENDA

## **Tipos de estudios de vida útil**

27/05/14 al 28/05/14

Lugar : Ibercenter Azca

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.gestfood.com/servicio/item/92-programas...>

Persona de contacto : Gestfood ( [gestfood@gestfood.com](mailto:gestfood@gestfood.com) )

## **XVI Foro nacional del ovino**

27/05/14 al 29/05/14

Ciudad : Aranda de Duero

Enlace : <http://https://twitter.com/ForoOvino>

Persona de contacto : OviEspaña ( [oviespana@tierras-digital.com](mailto:oviespana@tierras-digital.com) )

## **Congreso Internacional de la SATE**

28/05/14 al 31/05/14

Lugar : Ciudad Cultural Konex y Facultad de Agronomía

Ciudad : Buenos Aires

País : Argentina

Enlace : <http://www.sateweb.com.ar/reunion-bianual/2-congre...>

Persona de contacto : SATE ( [sate@sateweb.com.ar](mailto:sate@sateweb.com.ar) )

## **XXV Concurso Subasta Nacional y VII Concurso de Producción de la Raza Caprina Malagueña**

30/05/14 al 01/06/14

Lugar : Parque Norte de Antequera

Ciudad : Antequera

Enlace : <http://www.cabrama.com/>

Persona de contacto : Asociación Española de Criadores de la Cabra Malagueña ( [cabrama@cabrama.com](mailto:cabrama@cabrama.com) )

## **Feeds & Nutrition**

02/06/14 al 07/06/14

Lugar : Schothorst Feed Research

Ciudad : Lelystad

País : Holanda

Enlace : <http://www.schothorst.nl/en/courses/show/21>

Persona de contacto : Schothorst Feed Research

( [info@schothorst.nl](mailto:info@schothorst.nl) )

## **World Pork Expo 2014**

04/06/14 al 06/06/14

Lugar : Iowa State Fairgrounds

Ciudad : Des Moines

País : Estados Unidos

Enlace : <http://https://www.worldpork.org/>

Persona de contacto : Alicia Newman ( [irlbecka@nppc.org](mailto:irlbecka@nppc.org) )

## **IPVS 2014**

08/06/14 al 11/06/14

Lugar : Moon Palace Golf & Spa Resort

Ciudad : Cancún

País : México

Enlace : <http://www.ipvs2014.org/>

Persona de contacto : Secretaría del evento ( [info@ipvs2014.org](mailto:info@ipvs2014.org) )

## **Semana Verde de Galicia 2014**

12/06/14 al 15/06/14

Lugar : Feira Internacional de Galicia

Ciudad : Silleda

Enlace : <http://semanaverde.es/2014/index.php/es/>

Persona de contacto : Feira Internacional de Galicia ( [semanaverde@feiragalicia.com](mailto:semanaverde@feiragalicia.com) )

## **XXIII Congreso centroamericano y del Caribe de Avicultura**

18/06/14 al 20/06/14

Lugar : PABEXPO

Ciudad : La Habana

País : Cuba

Enlace : <http://www.aviculturacuba.com/>

Persona de contacto : Secretaría del evento ( [info@aviculturacuba.com](mailto:info@aviculturacuba.com) )

## **II Curso de Epigenética en Biología de la Reproducción**

23/06/14 al 27/06/14

Lugar : Universidad de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://cursos.um.es/cursos/alumnos.cursos.preinscr...>

Persona de contacto : María Jiménez Movilla ( [mariajm@um.es](mailto:mariajm@um.es) )

## **XIX Congreso Internacional Anembe Medicina bovina**

25/06/14 al 27/06/14

Lugar : Auditorio Príncipe Felipe

Ciudad : Oviedo

Enlace : <http://www.anembe.com/proximo-congreso/presentacion/>

Persona de contacto : [anembe@anembe.com](mailto:anembe@anembe.com)

## **XVII Congreso nacional Porciaméricas 2014**

16/07/14 al 18/07/14

Lugar : Centro de Convenciones Cartagena de Indias

Ciudad : Cartagena de Indias

País : Colombia

Enlace : <http://www.eventosporcicol.com/>

Persona de contacto : Asociación Colombiana de Porcicultores ( [eventos@porcicol.org.co](mailto:eventos@porcicol.org.co) )

## **FeedNews 2014**

06/08/14 al 07/08/14

Lugar : Hotel Plaza El Bosque

Ciudad : Santiago de Chile

País : Chile

Enlace : <http://www.feednews.cl/>

Persona de contacto : Andrea Zaror Saieh ( [azaror@gcl.cl](mailto:azaror@gcl.cl) )

## **6º Simpósio Internacional de Reprodução Animal Aplicada**

07/08/14 al 08/08/14

Lugar : Colegio Marista

Ciudad : Londrina

País : Brasil

Enlace : <http://www.siraa.com.br/>

Persona de contacto : Siraa ( Formulario en la web del evento )

## **2nd Cutting Edge Pathology Scientific Congress**

27/08/14 al 30/08/14

Lugar : Estrel Hotel & Convention Center

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.cuttingedgepathology.net/>

Persona de contacto : Anna-Lena Frisk ( [anna-lena.frisk@bayer.com](mailto:anna-lena.frisk@bayer.com) )

## **Sepor 2014**

15/09/14 al 18/09/14

Lugar : Recinto ferial de Santa Quiteria

Ciudad : Lorca

Enlace : <http://www.seporlorca.com/index.asp>

Persona de contacto : Sepor ( [informacion@seporlorca.com](mailto:informacion@seporlorca.com) )

## **Máster en mejora genética y biotecnología de la reproducción**

29/09/14 al 26/06/15

Ciudad : Barcelona y Valencia

Enlace : [http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag\\_fo...](http://www.iamz.ciheam.org/es/pages/paginas/pag_fo...)

Persona de contacto : IAMZ ( [iamz@iamz.ciheam.org](mailto:iamz@iamz.ciheam.org) )

## **Máster universitario biología y tecnología de la reproducción en mamíferos**

01/10/14 al 30/09/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de Murcia

Ciudad : Murcia

Enlace : <http://www.um.es/web/veterinaria/contenido/estudio...>

Persona de contacto : María Luisa Nicolás Tomás ( [mlnt@um.es](mailto:mlnt@um.es) )

## **7th International Conference on Emerging Zoonoses**

16/10/14 al 17/10/14

Lugar : Hotel Steglitz International

Ciudad : Berlín

País : Alemania

Enlace : <http://www.zoonoses2014.com/>

Persona de contacto : Target Conferences ( [zoo@target-conferences.com](mailto:zoo@target-conferences.com) )

## **11ª Edición del Máster en Seguridad Alimentaria del COVM**

20/10/14 al 19/03/15

Lugar : Facultad de Veterinaria de la UCM

Ciudad : Madrid

Enlace : <http://www.masterenseguridadalimentaria.com/sobre...>

Persona de contacto : [cursos@colvema.org](mailto:cursos@colvema.org)